

DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA

Luis Eduardo Ochoa Espinosa // Aminta Mora Zambrano, otros y demás personas indeterminadas
730434089001 2023 00163 00



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: Declarativo verbal de pertenencia de mínima cuantía

Demandante: Luis Eduardo Ochoa Espinosa

Demandado: Aminta Mora de Zambrano, otros y demás personas inciertas

Radicación del proceso: 730434089001 2023 00163 00

Asunto: **Auto rechaza la demanda de división material.**

Se encuentra al despacho para calificación, la demanda presentada por el doctor CARLOS ANTONIO BECERRA RIVERA, quien actúa en nombre y representación judicial de LUIS EDUARDO OCHOA ESPINOSA, por medio del cual solicitan la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de un predio.

Mediante escrito electrónico del 22 de agosto de 2023, el doctor CARLOS ANTONIO BECERRA RIVERA, presentó demanda de división material de mínima cuantía, en representación de LUIS EDUARDO OCHOA ESPINOSA, presentó demanda en contra de AMINTA MORA DE ZAMBRANO, otros y demás personas inciertas.

Con auto del 25 de septiembre de 2023, este Juzgado por considerar que el escrito introductorio carecía de alguno de los requisitos exigidos en el artículo 406 del CGP, declaró inadmisibles las demandas y otorgó un término no mayor a cinco (5) días para que fueran subsanadas las deficiencias advertidas.

Cumplido en silencio el término legal, tal y como consta en la constancia secretarial que antecede y que hace parte del expediente, sin advertir memorial de subsanación de la demanda, en la forma que describe el artículo 90 del CGP, "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza", el Juzgado procederá a rechazar la demanda y el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio promovida por LUIS EDUARDO OCHOA ESPINOSA, en contra de AMINTA MORA DE ZAMBRANO, otros y demás personas inciertas, lo anterior por las razones expuestas.

DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA

Luis Eduardo Ochoa Espinosa // Aminta Mora Zambrano, otros y demás personas indeterminadas
730434089001 2023 00163 00

SEGUNDO: Como quiera la presente demanda fue presentada por medio electrónico al correo institucional del Despacho, no hay lugar a decretar su devolución ni el desglose de la misma, ordenando que en los libros radicadores se hagan las respectivas desanotaciones.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020